

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL SEXAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, EN MONTEVIDEO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de esta H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, **QUE APRUEBA EL SEXAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, EN MONTEVIDEO, EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018, QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 11 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones. Votaron a favor las

diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Muñoz**, doña Francesca, y **Sabat**, doña Marcela, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime y **Undurraga**, don Francisco. Se abstuvieron la señora **Hertz**, doña Carmen, y el señor **Vidal**, don Pablo.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora **HERTZ**, doña Carmen.

## II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, la inserción económica internacional de Chile –considerando el tamaño de su economía– ha sido un componente importante de la estrategia de crecimiento y desarrollo, en las últimas décadas. El comercio exterior de Chile representó el 57% del Producto Interno Bruto (PIB 2017), por lo cual la apertura comercial nos ha permitido ser uno de los países con la más extensa red de Acuerdos Comerciales en el mundo. Además, ha sido uno de los componentes más importante de su estrategia de crecimiento y desarrollo en las últimas décadas, mejorando en forma considerable la posición competitiva de las empresas, ya sea de exportadores directos o indirectos. De la misma forma, las relaciones con los países vecinos revisten un carácter prioritario en nuestra política exterior, donde un importante foco de nuestros esfuerzos lo constituye la proyección económico-comercial de Chile en Latinoamérica, y desde ésta hacia otras zonas del mundo. Esta estrategia nos exige entonces fortalecer los actuales vínculos con la región, por ejemplo, a través de la modernización y profundización de los acuerdos comerciales de los que Chile es parte.

Agrega que, en el caso particular con Brasil, las relaciones económicas y comerciales entre ambos países se rigen actualmente por el Acuerdo de Complementación Económica N°35 entre el Mercosur y Chile (ACE N°35) suscrito en 1996. Si bien el ACE N°35 ha sido una herramienta muy útil para la internacionalización de las pequeñas, medianas y grandes empresas, está enfocado particularmente al comercio de bienes, donde actualmente existe una total liberalización de aranceles (exceptuando aquellos productos a los cuales se aplica el sistema de banda de precios), por lo cual resulta fundamental adecuar los estándares actuales mediante la incorporación de nuevas disciplinas, propias de la agenda comercial del siglo XXI.

En consecuencia, en el marco de la Visita de Estado a Brasil, el 27 de abril del año 2018, los Presidentes de ambos países acordaron trabajar en materias de alta relevancia con el propósito de seguir profundizando la relación bilateral entre Chile y Brasil.

En este contexto añade, se acordó el lanzamiento de las negociaciones para la conclusión de un Acuerdo de Libre Comercio durante el año 2018, el cual complementarían el ACE N°35 con nuevas disciplinas. Asimismo, se buscó dar un sello inclusivo al libre comercio, y aumentar la participación de mujeres y MIPYMES en el comercio internacional.

Precisa que, con el fin de cumplir este mandato presidencial, los equipos negociadores de ambos países trabajaron desde un

inicio con un sentido de urgencia, lo que permitió avanzar de forma rápida y sustantiva en la discusión de las diferentes materias que cubriría el Acuerdo. De esta manera el 19 de octubre de 2018 se produjo el cierre de la negociación. El Acuerdo de Libre Comercio Chile – Brasil fue suscrito el 21 de noviembre de 2018, en Santiago, Chile, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en presencia de ambos Presidentes.

Posteriormente, hace presente el Mensaje, Chile y los Estados Parte del Mercosur suscribieron, el día 12 de diciembre de 2018, en Montevideo, Uruguay, el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N°35, instrumento que permitió la incorporación del Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Brasil (ALC) al ACE N°35.

En el Acuerdo se convinieron disciplinas en materias de Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Comercio Transfronterizo de Servicios, Medio Ambiente, Asuntos Laborales, Género, MIPYMES, Cooperación Económica Comercial, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Política de Competencia, Facilitación de Comercio, Buenas Prácticas Regulatorias, Entrada Temporal de Personas de Negocios y, por primera vez en un ALC, un capítulo de Cadenas Regionales y Globales de Valor, todo lo cual constituye un marco regulatorio moderno y que cumple con las expectativas y estándares internacionales actuales.

Asimismo, agrega, se acordó con Brasil que para dar una mayor solidez e integralidad al ALC, se incorporaría como capítulo en él, el Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones de 2015, así como su Protocolo de Inversiones en Instituciones Financieras de 2018. Asimismo, se acordó la incorporación del Acuerdo de Contratación Pública, suscrito en abril de 2018 entre Chile y Brasil.

Cabe mencionar que, con este ALC, Brasil asumió por primera vez en un acuerdo bilateral de comercio, compromisos en materia de Comercio Electrónico, Buenas Prácticas Regulatorias, Transparencia y Anticorrupción, Cadenas Regionales y Globales de Valor, Género, Medio Ambiente y Asuntos Laborales.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que el comercio de bienes entre ambos países continuará rigiéndose por el ACE N°35 Chile – MERCOSUR.

Añade que nuestro actual comercio bilateral con Brasil adquiere con este Acuerdo nuevas e importantes herramientas, para hacer crecer nuestras exportaciones de bienes, servicios, así como también incentivar las inversiones y todas las áreas del comercio.

### **III.- EL COMERCIO DE CHILE CON BRASIL**

El año 2018 Latinoamérica representó el 15% del comercio exterior chileno. Es el principal destino de la industria manufacturera chilena y al que ingresa la mayor cantidad de pequeñas y medianas empresas. El 62% de las MIPYMES exportadoras realizan envíos a América Latina. En particular, el

Intercambio Comercial con Brasil se destaca por ocupar el primer lugar como socio comercial en la región, y el tercero a nivel mundial.

El intercambio comercial entre ambos países totalizó el año 2018, en US\$10.066 millones; exhibiendo un crecimiento anual de 11% comparado al año 2017

En el año 2018, un total de 3.378 pymes chilenas exportaron al mundo, de ellas un 10% registró envíos a Brasil, es decir, 334 pymes.

### ***Exportaciones***

Durante el año 2018, las exportaciones chilenas hacia Brasil representaron el 68% del total exportado hacia los países fundadores del Mercosur, sus envíos totalizaron US\$3.388 millones. El 41% de estos envíos correspondieron a cátodos, minerales de cobre y productos relacionados, destacando un positivo crecimiento de los embarques de productos químicos (9,5%); alimentos procesados sin salmón (4,9%); y fruta (3,6%). En resumen, durante el año 2018, las exportaciones no cobre a Brasil tuvieron un crecimiento de 1,5% en comparación al año 2017.

Por otra parte, durante el año 2018 las exportaciones de servicios chilenos a Brasil sumaron aproximadamente US\$20 millones (servicios no tradicionales), lo que representó el 1,7% del total de lo que Chile exporta en servicios al mundo (US\$1.199 millones).

Los principales sectores que actualmente componen las exportaciones de servicios de Chile a Brasil corresponden a: TICs (51%), logísticos (10%) y financieros (7%), ubicando a nuestro país en la posición número 10 de los proveedores de servicios en Brasil.

De acuerdo a la información disponible, durante el año 2017 Brasil importó un total de US\$150.7 millones en bienes, un 10% mayor comparado al año 2016, y US\$68.329 millones en servicios, con un crecimiento de 7%, en comparación al año anterior.

### ***Importaciones***

En relación con las importaciones chilenas desde Brasil, durante el año 2018, éstas representaron aproximadamente el 61% del total importado desde los países fundadores de MERCOSUR, ascendiendo a un total de US\$6.678 millones, donde el 33% correspondió a derivados del petróleo, seguido de vehículos y sus partes.

Durante ese mismo año, Brasil ocupó el tercer lugar como proveedor de las importaciones totales realizadas por Chile.

### ***Inversiones***

Brasil es el principal receptor de la inversión directa de Chile en el exterior, con un stock acumulado de US\$35.253 millones (periodo 1990-

2017) a través de aproximadamente 290 proyectos, lo que equivale a un 29,5% del total de las inversiones chilenas directas en el mundo.

En términos sectoriales las inversiones de Chile en Brasil, se concentran en las áreas de: servicios (51,8%), industria (28,9%), energía (17,2%), agropecuario y silvícola (1,5%), y minería (0,6%).

La participación del empleo sobre las inversiones chilenas alcanza a más de 150 mil personas, de las cuales un 83,7% corresponde a empleo directo y un 16,3% a empleo indirecto. El sector de mayor capacidad generadora de empleo corresponde a Servicios, con un 65,3% sobre el empleo total generado; seguido de Industria con un 23,9%, y Energía con un 10,8%.

Por su parte, la Inversión Extranjera Directa (IED) de Brasil en Chile, acumulada al año 2017, alcanza la cifra de US\$10.038 millones.

#### **IV.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.**

El Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federal de Brasil, contenido en el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al ACE N°35, consta de un Preámbulo y veinticuatro capítulos: Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales; Facilitación del Comercio; Buenas Prácticas Regulatorias; Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; Obstáculos Técnicos al Comercio; Comercio Transfronterizo de Servicios; Entrada Temporal de Personas de Negocios; Cooperación y Facilitación de Inversiones; Inversiones en Instituciones Financieras; Comercio Electrónico; Telecomunicaciones; Contratación Pública; Política de Competencia; Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores; Cadenas Regionales y Globales de Valor; Comercio y Asuntos Laborales; Comercio y Medio Ambiente; Comercio y Género; Cooperación Económico-Comercial; Transparencia; Administración del Acuerdo; Solución de Controversias; Excepciones; y Disposiciones Finales.

##### **1. Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales**

El Capítulo 1, sobre Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales, establece que las Partes, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980, la Resolución N°2 de ALALC y el Artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), deciden profundizar y extender el marco jurídico bilateral del espacio económico ampliado establecido por el Acuerdo de Complementación Económica N°35.

En lo relativo a las Disposiciones Iniciales, los Estados reafirman la intención de que este ALC coexista con los acuerdos internacionales en los que ambos son Parte, incluyendo el Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Además, se establece que las Partes otorgarán las preferencias arancelarias contenidas en el artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del ACE N°35, y aplicarán el régimen de origen dispuesto

por el Artículo 13, párrafo 1, del Título III (Régimen de Origen), y contenido en el Anexo 13 y Apéndice del ACE N°35.

Por último, se incluyeron las definiciones generales aplicables al ALC.

## **2. *Facilitación del Comercio***

El ACE N°35 no contempla un Capítulo de Facilitación de Comercio. El Capítulo de Facilitación de Comercio del Acuerdo Chile-Brasil está especialmente destinado a establecer disciplinas para hacer más expeditas y eficientes las operaciones de importación y exportación entre las Partes, incrementando el aprovechamiento de las preferencias arancelarias acordadas en el ACE 35. A la vez, intenta proveer a los operadores de comercio exterior de mayor certeza en las operaciones de comercio transfronterizo, incorporando compromisos de transparencia y promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones aduaneras. En ese sentido, este capítulo ha incorporado disposiciones relativas a Resoluciones Anticipadas, Revisión Administrativa y Judicial, Despacho de Mercancías, Admisión Temporal, Automatización, Operador Económico Autorizado, Certificación de Origen Digital, Aceptación de Copias, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Gestión de Riesgos, entre otras.

Destaca la inclusión de disposiciones en materia de cooperación aduanera, otorgando un marco jurídico bilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de ambas Partes, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control eficiente de las operaciones de importación y exportación de las mercancías.

Se trata de dotar al comercio bilateral de un marco jurídico que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior legítimo.

## **3. *Buenas Prácticas Regulatorias***

El Capítulo 3 tiene por objeto promover un entorno regulatorio abierto, justo y predecible, para las empresas de Chile y Brasil, al fomentar la transparencia, la predictibilidad y la coordinación de cada gobierno para lograr un enfoque regulador coherente. El Capítulo busca facilitar la coherencia regulatoria en ambos países mediante la promoción de mecanismos de consulta y coordinación interinstitucional. Fomenta el uso de buenas prácticas regulatorias, tales como evaluaciones de impacto de medidas regulatorias propuestas, y justificación de las alternativas de regulación elegidas y el ciclo de regulación.

## **4. *Medidas Sanitarias y Fitosanitarias***

El Capítulo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias confirma los derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

En materia de transparencia, ambas Partes acuerdan profundizar sus obligaciones contenidas en ese Acuerdo, específicamente en lo que respecta a los procedimientos de notificación de proyectos de medidas sanitarias y fitosanitarias que tengan un impacto directo en el comercio bilateral.

Asimismo, establece la conformación de un Comité cuyas funciones, entre otras, serán discutir problemas relacionados con el desarrollo y aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias que afecten o que puedan afectar el comercio entre las Partes, y propiciar la cooperación y asistencia técnica.

## **5. Obstáculos Técnicos al Comercio.**

El Capítulo 5, sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, considera compromisos vinculantes para facilitar el acceso de productos a ese mercado y eliminar obstáculos técnicos al comercio.

Se refuerza el compromiso en materia de transparencia, es decir, notificar todos aquellos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad a la OMC para que todas las Partes interesadas puedan disponer de un plazo de al menos 60 días para enviar sus comentarios a nuevas modificaciones regulatorias que pudiesen afectar el comercio de bienes en el ámbito no arancelario.

Adicionalmente, incluye un mecanismo formal para que las Partes se reúnan de manera periódica para la oportuna detección y eliminación de las trabas al comercio por medio del establecimiento de un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

Finalmente, y pensando en una agenda de futuro, existirá la posibilidad de trabajar en sectores económicos específicos para armonizar y/o converger en materias regulatoria de ambos países.

## **6. Comercio Transfronterizo de Servicios**

Este Capítulo otorga importantes garantías a los proveedores nacionales de servicios de una Parte en sus exportaciones de servicios hacia la otra, ya que asegura el derecho a un trato no discriminatorio. Se destaca que es la primera vez que Brasil acepta negociar un capítulo de servicios con enfoque de lista negativa, lo que viene a transparentar las restricciones que actualmente afectan a los exportadores chilenos de servicios. Asimismo, se establecen reglas de transparencia y una consolidación de las medidas restrictivas de Brasil.

## **7. Entrada Temporal de Personas de Negocios**

El Capítulo 7, sobre Entrada Temporal de Personas de Negocios, busca otorgar procedimientos transparentes, expeditos y no excesivamente gravosos a quienes requieran desplazarse para prestar servicios, otorgando a las personas mayor certeza de las condiciones y plazos que regirán su ingreso a Brasil y, la tranquilidad de que esas reglas no podrán ser más restrictivas a futuro.

## **8. Cooperación y Facilitación de Inversiones**

El propósito de este capítulo es facilitar y promover la inversión entre ambos países, mediante el establecimiento de un marco de tratamiento a los inversionistas y sus inversiones, y de gobernanza institucional de la cooperación, así como de mecanismos de prevención y solución de controversias.

Este Capítulo corresponde a la incorporación del Acuerdo de Cooperación y Facilitación de Inversiones suscrito el año 2015.

## **9. Inversiones en Instituciones Financieras**

El objetivo de este Capítulo 9 es asegurar la no discriminación a inversionistas e inversiones de ambos países en materia de Servicios Financieros, garantizándoles un trato igualitario al de las inversiones e inversionistas nacionales.

Además, cabe destacar la creación de un Comité con el propósito de facilitar el uso de las garantías consagradas en el Capítulo. Este Capítulo corresponde a la incorporación del Protocolo de Inversiones en Instituciones Financieras suscrito el año 2018.

## **10. Comercio Electrónico**

El Capítulo 10, sobre comercio electrónico, es uno de los Capítulos que será de mayor impacto para las MIPYMEs, pues promoverá este tipo de intercambio comercial, a través de disposiciones que buscan facilitar el comercio por esta vía y mejorar las condiciones en las que los proveedores de servicios y productos digitales chilenos operan en el mercado de Brasil.

En ese sentido, ambos países acordaron eliminar la obligación para empresas extranjeras de ocupar servidores nacionales para operar en el comercio electrónico, lo que permitirá ahorrar costos operativos a las MIPYMEs, pudiendo elegir el proveedor que les ofrezca los mejores precios y servicios de acuerdo a sus necesidades.

Asimismo, este Capítulo garantiza a las empresas de ambos países tener la posibilidad de ofrecer sus productos digitales (aplicaciones, audio libros, software u otros similares) en el mercado brasileño, sin limitar el flujo transfronterizo de datos, y sin dejar de reconocer la posibilidad de establecer excepciones a esta regla general cuando así se justifique.

Finalmente, el Capítulo contempla normas que establecen el reconocimiento mutuo de las firmas electrónicas emanadas de ambos países, lo que disminuye los costos de operación para las MIPYMEs.

## **11. Telecomunicaciones**

Una de las mayores innovaciones de este Acuerdo se

encuentra en el Capítulo 11, sobre Telecomunicaciones, ya que se estableció, que transcurrido un (1) año desde la entrada en vigor del ALC, los proveedores de telefonía móvil deberán eliminar los cobros por *roaming*.

Además, el capítulo tiene por objeto aumentar los niveles de competencia en los mercados de telecomunicaciones al permitir la entrada de nuevos actores a los mercados, lo que redundará en una mayor y mejor oferta de servicios a mejores precios para los consumidores finales.

## **12. Contratación Pública**

El Capítulo 12, sobre Contratación Pública, consagra el principio de trato nacional y no discriminación respecto de bienes, servicios y proveedores provenientes de Chile, quienes podrán participar en las licitaciones públicas cubiertas en el Anexo del Capítulo que realicen las entidades públicas brasileñas y sus órganos dependientes.

De esta manera, establece la posibilidad de que proveedores chilenos, de bienes o servicios, puedan participar en las licitaciones públicas de Brasil en condiciones de igualdad respecto a proveedores locales y lo más relevante, sin la necesidad de establecerse comercialmente en el territorio de dicho país.

Brasil, es el mercado público más grande de Latinoamérica, superando incluso a México. Su mercado de compras públicas representa entre un 10% y 15% de su PIB según datos del Ministerio de Planeamiento de Brasil, es decir, totaliza entre US\$ 179.600 y US\$ 269.000 millones en transacciones, prácticamente 10 veces más que el valor de las transacciones realizadas anualmente en la plataforma Chile Compra.

Este Capítulo corresponde a la incorporación del Acuerdo de Contratación Pública, suscrito el 2018.

## **13. Política de Competencia**

El Capítulo 13, sobre Política de Competencia, incorpora disciplinas en la materia con el objeto de garantizar que las Partes resguarden debidamente la competencia en sus mercados, evitando que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia. Con ese fin, se incorporaron en este Capítulo disposiciones de cooperación, coordinación, intercambio de información y consultas, relacionadas con la promoción y protección de la libre competencia.

## **14. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores**

En el Capítulo 14, sobre MIPYMES, ambos países acordaron intercambiar información relevante y de interés para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Emprendedores, en relación con el Acuerdo de Libre Comercio Chile-Brasil.

Se estableció la creación de un Comité MIPYME, integrado por representantes gubernamentales de las Partes, que tendrá a su cargo la promoción y el seguimiento de las actividades acordadas en el marco del Capítulo, el cual tiene como funciones, entre otras, intercambiar información relevante, implementar programas de trabajo del Comité, y evaluar periódicamente los avances y el funcionamiento del Capítulo.

El Comité estará conformado por la División de Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile y, en Brasil, por el Departamento de Apoyo a la Micro, Pequeña Empresa del Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Servicios y por el Departamento de Inversiones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **15. Cadenas Regionales y Globales de Valor**

El Capítulo 15, Cadenas Regionales y Globales de Valor, es el primer capítulo sobre esta materia incorporado a un ALC. Su incorporación reviste a este Acuerdo de una visión de integración comercial internacional innovadora y moderna, que permitirá nuevas oportunidades de negocios, especialmente para las MIPYMES, a través de la articulación de encadenamientos productivos entre empresas chilenas y empresas brasileras.

Este capítulo contribuye a la visión de acercar las políticas comerciales a todos los ciudadanos, ya que proveerá un marco para estrategias comerciales aprovechando los beneficios que las cadenas regionales y globales de valor ofrecen. Las MIPYMES tendrán nuevas oportunidades de insertarse en procesos productivos de mayor nivel de investigación y desarrollo tecnológico, contribuyendo con ello a la diversificación y mayor valor agregado de las exportaciones chilenas.

Se entrega con este capítulo un valioso mensaje de compromiso de nuestro país con la integración regional.

### **16. Comercio y Asuntos Laborales**

En el Capítulo 16, Chile y Brasil se comprometen a hacer cumplir su legislación laboral y a no derogar u ofrecer derogar la legislación laboral con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países. Asimismo, las Partes acuerdan aplicar y promover las normas fundamentales de trabajo reconocidas internacionalmente, tales como la libertad de asociación y libertad sindical, el derecho a la negociación colectiva y a la no discriminación en materia de empleo y ocupación, y la abolición del trabajo forzado y del trabajo infantil.

Este Capítulo tiene un contenido moderno, ya que incorpora disposiciones sobre transparencia, conducta empresarial responsable y participación de la sociedad civil, y establece un Comité Laboral para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, posibilitando llevar a cabo proyectos en este espacio.

## **17. Comercio y Medio Ambiente**

El Capítulo 17, se relaciona con materias sobre Comercio y Medio Ambiente. En este contexto, Chile y Brasil desean promover altos niveles de protección ambiental; hacer cumplir su legislación ambiental y no derogar u ofrecer derogar la normativa ambiental con el fin de promover el comercio o la inversión entre ambos países.

Se promueve la participación pública, y asegura el debido proceso de los procedimientos judiciales en la aplicación de sus leyes ambientales. Por otra parte, el Capítulo cuenta con artículos específicos en temas como: biodiversidad, cambio climático, agricultura sustentable, forestal, pesca, flora y fauna silvestre, entre otros. Se establece un Comité de Comercio y Medio ambiente para, entre otros temas, identificar potenciales áreas de cooperación.

## **18. Comercio y Género**

El Capítulo 18, referido a Comercio y Género, busca visibilizar a las mujeres, a las emprendedoras y empresarias, y su participación en la economía.

Contar con este capítulo es la puerta de entrada a una oportunidad para que aumente la participación de mujeres en el comercio internacional, permitiendo mecanismos específicos para abordar y generar cooperación en la materia, y entre otros elementos, tener información desagregada por sexo, lo que a su vez permite contar con una base para identificar barreras, brechas e inequidades de género en el ámbito de comercio.

## **19. Cooperación Económico-Comercial**

El Capítulo 19, sobre Cooperación Económico-Comercial, fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades de este Acuerdo. Para ello establece el compromiso de generar actividades para, por ejemplo, la difusión de los beneficios del Acuerdo de Libre Comercio Chile-Brasil, promoción y facilitación del comercio, entre otras.

Cabe destacar que el capítulo establece un artículo específico en materia de Propiedad Intelectual, el cual contiene actividades de cooperación en transferencia de tecnología, coordinación en organismos internacionales y programas de cooperación técnica. Asimismo, es importante destacar el reconocimiento y protección de Pisco como una indicación geográfica procedente de Chile.

## **20. Transparencia**

El Capítulo 20, sobre Transparencia, contempla las reglas generales en materia de transparencia y anticorrupción aplicables a todo el ALC, sin perjuicio de las reglas particulares que existen en determinados capítulos del mismo.

De esta forma, la Sección A: Transparencia, se contempla la

obligación de publicar o poner a disposición del público las leyes, regulaciones, procedimientos, y resoluciones administrativas de aplicación general relativas a cualquier asunto cubierto por el Acuerdo. En la medida de lo posible, cada Parte publicará por adelantado cualquier medida que se proponga adoptar, y brindará a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre las medidas propuestas. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Acuerdo. Asimismo, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar e impugnar las decisiones administrativas.

En la Sección B: Anticorrupción, las Partes afirman su determinación para eliminar el cohecho y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado. Además, reiteran el compromiso de cumplir con las convenciones internacionales de que sean parte, específicamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE. En este sentido, se incorpora un Artículo sobre cooperación en la materia, comprometiéndose a facilitar e intercambiar información respecto de los temas cubiertos por el Capítulo. Adicionalmente, las Partes reiteran su compromiso de promover la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

Por último, se establecen Puntos de Contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Acuerdo de Libre Comercio.

## **21. Administración del Acuerdo**

El Capítulo 21, sobre Administración del Acuerdo, establece y define las atribuciones de la Comisión Administradora del Acuerdo, la que estará integrada por funcionarios gubernamentales de cada Parte, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del ALC, debiendo definir en dicha instancia sus reglas y procedimientos.

Entre sus funciones se encuentran velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones y supervisar la labor de todos los Comités establecidos en el Acuerdo de Libre Comercio.

Además, la Comisión podrá adoptar decisiones para implementar las disposiciones del Acuerdo que requieran un desarrollo contemplado en el mismo.

## **22. Solución de Controversias**

El Capítulo 22, sobre Solución de Controversias, contempla

el mecanismo aplicable a la prevención o solución de las diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, aplicación y medidas adoptadas en virtud del ALC.

Se contempla una cláusula de opción de foro, que expresa que las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el ALC, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante, sin perjuicio de la no aplicación del Vigésimo primer Protocolo Adicional al ACE N°35, respecto de las diferencias que surjan entre ellas sobre asuntos regulados exclusivamente en el ALC.

El mecanismo consta de dos etapas: las consultas y el arbitraje. No obstante, las Partes podrán, en cualquier momento, acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en la etapa de consultas, cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral, el que estará compuesto por tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un laudo que será definitivo y obligatorio para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, éstas iniciarán, a solicitud de la Parte reclamante, negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes no llegan a acuerdo sobre la compensación o hubieran llegado a acuerdo y la Parte reclamante considera que este acuerdo no ha sido cumplido por la Parte reclamada, la Parte reclamante podrá comunicar a la Parte reclamada la suspensión de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el ALC. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

El Capítulo 22, además tiene dos Anexos y un Apéndice, a saber: Anexo I "Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales", Anexo II "Código de Conducta para los Procedimientos Arbitrales de Solución de Controversias", y el Apéndice "Declaración Jurada de Confidencialidad y de Cumplimiento del Código de Conducta".

### **23. Excepciones**

El Capítulo 23, sobre Excepciones, establece las circunstancias que permiten a las Partes justificar el no cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el ALC. Particularmente, se enuncian las circunstancias y requisitos para que una Parte pueda justificar la adopción de una medida incompatible con el ALC.

En ese contexto, se incorporan al Acuerdo, mutatis mutandis, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios.

Se establecen, además, excepciones para la adopción de medidas autorizadas por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC; excepciones de divulgación de la información; excepciones fundadas en razones de intereses esenciales de seguridad; y excepciones respecto de medidas temporales de salvaguardia y, de medidas tributarias.

#### **24. Disposiciones Finales**

El Capítulo 24, sobre Disposiciones Finales, consigna las normas relativas a los Anexos y Apéndices, Entrada en vigor y Denuncia, Enmiendas del ALC, y la relación del Acuerdo con eventuales enmiendas del Acuerdo sobre la OMC.

Además, contiene un Artículo sobre “Revisión General del Acuerdo”, en el que las Partes se comprometen a revisar el mismo con el objeto de actualizar y ampliar sus disciplinas, el segundo año siguiente a la fecha de su entrada en vigor.

#### **V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.**

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia del señor **Teodoro Ribera Neumann**, Ministro de Relaciones Exteriores, de don **Rodrigo Yañez Benitez**, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, y de don **Felipe Lopendia Weilandt**, Jefe del Departamento Tratado de Asociación Transpacífico de la Dirección General de Relaciones Económicas de la Cancillería.

En la ocasión, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, manifestó que la relación económico – comercial con Brasil se ha regido por más de 20 años a través del Acuerdo de Complementación Económica ACE N°35, suscrito por Chile y los países fundadores del Mercado Común del Sur - Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay).

En este contexto, agregó, el señor Canciller señaló que el ACE N°35, es un Acuerdo suscrito a mediados de los 90, dentro de un proceso de apertura de la economía chilena a través de acuerdos comerciales, el cual tiene una cobertura limitada sólo al comercio de bienes y con un marco de disciplinas acotadas.

Asimismo, el señor **Ribera** sostuvo que el ACE N°35 ha sido una herramienta útil para el ingreso de las exportaciones de las empresas chilenas pequeñas, medianas y grandes, pero limitado fundamentalmente al comercio de bienes, donde actualmente existe una total liberalización de aranceles. Por lo tanto, resultaba fundamental adecuar los estándares de la relación económica comercial de Chile con Brasil mediante la incorporación de nuevas disciplinas, propias de la agenda comercial del siglo XXI, considerando la magnitud del mercado brasileño en el comercio exterior de Chile.

El señor Ministro hizo presente que Chile suscribió el ACE N°35 con todos los países del MERCOSUR, los cuales constituyen una Unión

Aduanera que tiene un arancel externo común. En otras áreas de la economía y en el comercio internacional, cada país de dicho bloque tiene mayor autonomía normativa para adquirir compromisos internacionales, por lo que Chile ha tenido que negociar nuevos estándares y disciplinas con cada uno de ellos para complementar el marco jurídico establecido en el año 1996. A la fecha ya se encuentran vigentes estos acuerdos con Uruguay y Argentina. En el caso de Brasil se suscribió en el año 2018 el Acuerdo de Libre Comercio (ALC), el cual espera ser ratificado por el Congreso de Chile, para su incorporación al ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, Chile y Paraguay se encuentran en conversaciones para iniciar negociaciones durante el año 2020.

Asimismo, el Canciller informó que la iniciativa de negociar un ALC entre Chile y Brasil, se materializó durante la Visita de Estado del presidente Sebastián Piñera a Brasil, el 27 de abril de 2018, donde junto al Presidente Temer acordaron el lanzamiento de las negociaciones para la conclusión de un Acuerdo durante ese año, el cual complementaría el ACE N°35. Siendo este el primer acuerdo de esta naturaleza negociado por Brasil, proceso que se llevó a cabo en tiempo récord (6 meses) a través de un proceso de trabajo presencial (4 rondas de negociación), acompañadas de video conferencias, lo que permitió que el mandato presidencial se cumpliera exitosamente.

En consecuencia, indicó el señor Ministro, este nuevo Acuerdo, que conforma el Protocolo Adicional Sexagésimo Cuarto (N°64) del ACE N°35 (Chile-Mercosur), consta de un Preámbulo y veinticuatro (24) Capítulos, y tiene como propósito; por una parte, complementar la liberalización comercial arancelaria en materia de productos, ya alcanzada en el ACE N°35 y, por otra parte, modernizar la relación comercial con Brasil mediante la incorporación de nuevas disciplinas de última generación y también actualiza disciplinas ya existentes.

Del mismo modo, el señor **Ribera** afirmó que este nuevo Acuerdo otorgará mayor certeza jurídica a los exportadores e importadores de ambos países, resguardando al mismo tiempo las facultades regulatorias de cada Estado. Asimismo, brindará mayor transparencia y seguridad a los flujos bilaterales, tanto en bienes como en inversiones y servicios.

Por su parte, el señor **Yáñez**, Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales, expresó que según la OCDE, Chile posee la red de Tratados de Libre Comercio (TLC) más poderosa del mundo, accediendo al 88% del PIB mundial.

En esta misma línea, el señor Subsecretario señaló que la red de 29 Tratados de Libre Comercio es el pilar de extensas relaciones bilaterales y plurilaterales, que ha permitido crear prosperidad económica y brindado acceso, en condiciones preferenciales, al 67% de la población mundial. En otras palabras, los bienes y servicios chilenos tienen acceso preferencial a las naciones más pobladas y dinámicas del mundo, entre ellas: India, China, la Unión Europea, Estados Unidos, Indonesia, Japón y Corea del Sur, por nombrar algunas. En el año 2019, el 94% de las exportaciones chilenas se dirigieron a los países con los cuales existen TLC.

Asimismo, el señor **Yáñez** afirmó que esta apertura comercial, ha sido la mejor opción para que una economía de tan solo 18 millones de habitantes, pueda producir bienes y servicios a una escala rentable, fomentando la creación de nuevas industrias, con impacto en la generación de empleo y bienestar.

En este sentido, indicó que en el año 2019, las 8.159 empresas exportadoras chilenas generaron en su conjunto un millón 200 mil puestos de trabajo, es decir, la actividad impacta en forma directa en, al menos, el 13% de la fuerza laboral del país.

Del mismo modo, el señor Subsecretario hizo presente que muchos de los acuerdos entraron en vigor hace más de 15 años, concentrados principalmente en el comercio de bienes, por lo que se deben modernizar sus alcances y contenidos mediante la incorporación de nuevas disciplinas, propias de la agenda comercial del Siglo XXI.

Comentó el expositor que, actualmente, el auge del comercio de servicios, el eCommerce y la creciente necesidad de un comercio más inclusivo, han puesto en la mesa de negociaciones temas como la participación de las mujeres en el comercio exterior, mayores beneficios para las PYMEs y estimular las exportaciones de servicios. De igual forma, el creciente aumento del comercio mundial de bienes intermedios, ha hecho necesario fomentar la participación de Chile en las Cadenas Regionales y Globales de Valor, así como diversas iniciativas a facilitar la forma en que nuestros emprendedores se relacionan con sus contrapartes en el extranjero.

El señor **Yáñez**, asimismo, manifestó que hay que tomar en consideración los siguientes datos relevantes de Brasil: (i) Ocupa el 49% de la superficie de Sudamérica; (ii) Es la novena mayor economía del mundo (2,1% del PIB mundial); (iii) Tiene una población de 210 millones de habitantes, el 3% de la población global; (iv) Su PIB creció en 1,2% en 2019 y se espera que crezca un 2,4% en 2020 (de acuerdo al Economist Intelligence Unit); (v) Brasil genera por sí solo el 16% de las importaciones de América Latina y el Caribe, siendo el segundo mayor importador de la región, sólo superado por México; y (vi) Para Chile, Brasil es una economía de gran relevancia, siendo el principal socio comercial en América Latina. El 32% de las exportaciones a Latinoamérica se dirigen a Brasil.

En este contexto, agregó el señor Subsecretario, el consumidor brasileño tiene un creciente atractivo para el exportador chileno, que puede encontrar diversas oportunidades tanto en la economía tradicional como en la economía digital, esto dado que: (i) Los dispositivos móviles ya representan más del 50% de las transacciones online; (ii) Brasil ocupa el cuarto lugar en consumo de alimentos saludables en el ranking mundial y mueve US\$ 23 mil millones por año; (iii) El incremento del consumo de alimentos orgánicos está en consolidación, especialmente, frutas, hortalizas, lácteos y otros productos de origen animal, con mayor valor agregado; y (iv) El número de “gamers” en Brasil, en 2020, será de más de 70 millones de personas.

Recordó, el señor **Yáñez**, que las relaciones económicas con Brasil se han regido por el Acuerdo de Complementación Económica N°35,

MERCOSUR – Chile (ACE 35), firmado el año 1996. Sus elementos más importantes son el comercio de bienes, cuya liberalización es del 100% (a excepción de la harina de trigo, el trigo y azúcar que están sujetos a banda de precios de importación).

El Subsecretario informó que el Acuerdo de Libre Comercio (ALC), firmado el 21 de noviembre de 2018, por los Cancilleres, en presencia de los Presidentes Piñera y Temer, es el Sexagésimo Cuarto (N°64) Protocolo Adicional del ACE N°35, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile, en Montevideo, Uruguay, el 12 de diciembre de 2018.

En consecuencia, afirmó, este nuevo Acuerdo, tiene como propósito complementar y modernizar la relación comercial con Brasil mediante la incorporación de nuevas disciplinas de última generación y también actualiza disciplinas ya existentes, otorgando mayor certeza jurídica a los exportadores e importadores de ambos países, resguardando al mismo tiempo las facultades regulatorias de cada Estado, brindando mayor transparencia y seguridad a los flujos bilaterales, tanto en bienes como en inversiones y servicios.

Junto con esto, señaló que los Acuerdos de Cooperación y Facilitación de Inversiones y su Protocolo de Inversiones en Instituciones Financieras, así como el Acuerdo sobre Contratación Pública, suscritos a principios de 2018, pasaron a formar parte del ALC mediante Capítulos, dando a estas materias un contexto jurídico en el marco del ALC.

El señor Subsecretario sostuvo, asimismo, que Brasil se ha consolidado como el principal socio comercial de Chile en la región. En el año 2019 el comercio sobrepasó los 8.800 millones de dólares. Desde la entrada en vigor del acuerdo de 1996, el intercambio comercial con Brasil ha crecido a una tasa promedio anual del 5,8%, las exportaciones se han expandido a razón de un 4,7% promedio anual y las importaciones han crecido a una tasa promedio del 6,7% por año.

Con respecto a los principales impactos del ACE N° 35 en las exportaciones, el expositor destacó que en 2019 un total de 1.174 empresas exportaron 1.144 productos y servicios con destino Brasil, es decir el número de empresas creció en un 45% y el número de productos en un 37%, desde 1995 (un año antes de la entrada en vigor del ACE 35).

En consecuencia, el señor **Yáñez** afirmó que Brasil se ha transformado en el mayor mercado de destino para una larga lista de productos nacionales, entre los que destacan: Vino tinto Cabernet Franc embotellado, cerezas en conserva, moras frescas, papas frescas, aceite de oliva, productos químicos, aluminio, cajas de cambio y alambre de cobre, entre muchos otros productos emblemáticos de nuestras industrias.

En cuanto al Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y Brasil, firmado el 21 de noviembre 2018, el Subsecretario sostuvo que este no incluye materias arancelarias, dado que todas ellas fueron abordadas ya en el ACE N°35 vigente desde 1996, cuya liberalización es del 100% (a excepción de la harina de trigo, el trigo y azúcar que están sujetos al sistema de banda de precios de

importación).

Por tanto, finalizó el expositor, el alcance del nuevo Acuerdo con Brasil moderniza la relación de Chile con la mayor economía de Sudamérica, incorporando nuevas disciplinas en materias de: Telecomunicaciones, Comercio Electrónico, Comercio de Servicios, Medio Ambiente, Laboral, Género, Pymes, Cooperación Económica Comercial, Obstáculos Técnicos al Comercio, Contratación Pública y Política de Competencia, Facilitación de Comercio, Buenas Prácticas Regulatorias, Entrada Temporal de Personas de Negocios y Cadenas Regionales y Globales de Valor.

Consultado el señor Subsecretario por la Diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los Diputados señores **Naranjo**, (Presidente) y **Kort**, don Issa, respecto de la forma o proceso que se utilizará para solucionar los problemas sanitarios y fitosanitarios que se susciten entre Chile y Brasil, y si al fortalecer estas relaciones bilaterales, indirectamente se debilitaría el MERCOSUR, como una instancia global, o si en este Acuerdo se establecen beneficios tributarios a aquellas empresas chilenas que tengan sus operaciones en territorio brasileño, respectivamente, el señor **Yáñez** señaló que un capítulo del Acuerdo establece que un canal institucional, bilateral y formal, resolverá las contingencias o conflictos que puedan surgir en el ámbito sanitario y fitosanitario de ambos países. Asimismo, sostuvo que efectivamente este es un avance bilateral importante, pero lo relevante es que este es el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, por tanto no es un acuerdo estrictamente bilateral con Brasil, sino que se hace en el marco del ACE N°35, entre Chile y el MERCOSUR, con el objeto de ponerlo al día en materias que si tienen una naturaleza y un componente bilateral. Respecto de eventuales beneficios tributarios, informó que Chile con Brasil firmaron un convenio que data del año 2001, para evitar la doble tributación, por tanto ese asunto ya está resuelto y no fue necesario incorporarlo a este Acuerdo.

Por otra parte, las señoras Diputadas y señores Diputados que concurrieron a su aprobación manifestaron su conformidad con el contenido del presente Proyecto de Acuerdo, en atención a que él permite abrir el mercado de Brasil para las pequeñas y medianas empresas chilenas, no solo aumentando el comercio entre privados, sino que además incorporando al Estado a las transacciones comerciales.

**-- Sometido a votación el proyecto de acuerdo, se aprobó por 11 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen, **Sabat**, doña Marcela, y **Muñoz**, doña Francesca, y los diputados señores **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Naranjo**, don Jaime, y **Undurraga**, don Francisco, Se abstuvieron la señora **Hertz**, doña Carmen, y **Vidal**, don Pablo).

#### **V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.**

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó

como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó, en conformidad a la tramitación dispuesta por la Sala de la Corporación, que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a esta Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

## P R O Y E C T O   D E   A C U E R D O

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Sexagésimo Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N°35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 12 de diciembre de 2018, que contiene el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Federativa de Brasil, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de noviembre de 2018.”.

-----

Discutido y despachado en sesiones de fecha 3 y 20 de marzo de 2020, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortíz**, y con la asistencia de las diputadas señoras **Del Real**, doña Catalina; **Fernández**, doña Maya; **Hertz**, doña Carmen; **Sabat**, doña Marcela, y **Muñoz**, doña Francesca, y de los diputados **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **Matta**, don Manuel Antonio; **Mirosevic**, don Vlado; **Moreira**, don Cristhian; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante a la señora **HERTZ**, doña Carmen.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 10 de marzo de 2020.

**Pedro N. Muga Ramírez**,  
Abogado, Secretario de la Comisión.